

PROCESO:	DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADO	VICTOR JAVIER GÓMEZ MOLANO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el 6 de mayo del año en curso, fue devuelto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, el proceso que había sido remitido para que se surtiera el recurso de apelación contra el auto 506 del 5 de diciembre de 2023; con la indicación que en el expediente digital no obra la providencia que confirió el recurso y en los archivos que conforman el expediente digital, no se encuentran los documentos, ni las providencias que determinen que el asunto es susceptible o no del recurso de apelación, en tanto no se conoce su cuantía; que no obra el folio de matrícula inmobiliaria 120-91024, dictamen pericial, el folio 34, ni memorial Poder de haber sido otorgado por la señora “opositora”, a la apoderada judicial que la representó en la diligencia de secuestro celebrada el 10 de noviembre de 2022. Por otra parte, se informa que, de conformidad con lo normado en el 326 del C.G.P., se corrió traslado del recurso de apelación presentado por la señora DELIA MARITZA GÓMEZ MOLANO, en calidad de opositora, por el término de TRES (3) días a la demandante y los demandados, a sus correos electrónicos, toda vez que la plataforma de la Rama Judicial presentó inconvenientes para subirlo al micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Vencido el término las partes no realizaron manifestación alguna. Sírvese proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

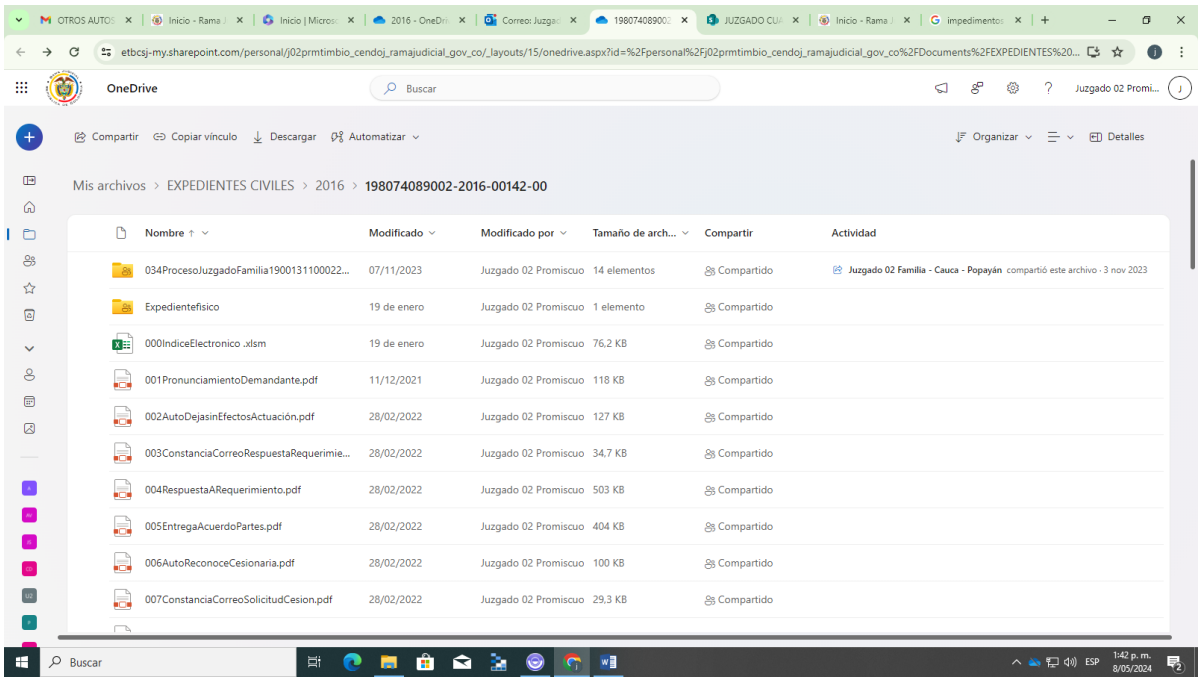
AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Timbío, Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe de Secretaría anterior y revisado el expediente digital, se observa que el mismo contiene 48 archivos, el índice digital y 2 carpetas denominadas 034 y expediente físico, esta última carpeta contiene los archivos del proceso físico de manera escaneada y en el cual se observa que el proceso divisorio venta de bien común es de menor cuantía conforme al avalúo catastral del predio, obrante a folio 31, determinado en la suma de \$67.577.000; en los folios 17 y 18 obra el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 120-91024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y el dictamen pericial, obra a folios 27 a 30.

Respecto al memorial Poder de haber sido otorgado por la señora “opositora”, a la apoderada judicial que la representó en la diligencia de secuestro celebrada el 10 de noviembre de 2022, se encuentran cargados al expediente digital, los documentos remitidos por la Inspección de Policía de Timbío, Cauca, en total de 28 folios, y obran en el documento 017 “Devolución Despacho Comisorio”.

PROCESO:	DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADO	VICTOR JAVIER GÓMEZ MOLANO Y OTROS



Respecto a que no obra, en el expediente digital el auto que concede el recurso de apelación, ha de señalarse que efectivamente, una vez vencido el termino de traslado a los no apelantes, la Secretaría no pasó a Despacho el proceso para proferir el auto que concede la apelación y por error, lo envió a la oficina judicial para reparto a los Jueces Civiles del Circuito de Popayán, sin dicha providencia.

En memorial que antecede el Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, en calidad de apoderado judicial de la señora DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ, OPOSITORA, de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio; interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 5 de diciembre de 2023, proferida por este Despacho.

Ahora, atendiendo a que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente en contra de la providencia citada, que conforme a lo normado en el 326 del C.G.P., la Secretaría realizó el traslado del recurso de apelación, por el término de TRES (3) días a la demandante y los demandados, al correo electrónico de éstos, por cuanto la plataforma de la Rama Judicial presentó inconvenientes para subirlo al micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial; y existe informe de Secretaría de que guardaron silencio, acorde con lo normado en el artículo 320 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 323 ibidem, concédase en el efecto DEVOLUTIVO la apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 324 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase por Secretaría el expediente digitalizado y completo a la Oficina de Administración Judicial de Popayán, para que remita al Juez Civil del Circuito de Popayán, que le corresponda. Déjense las constancias pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

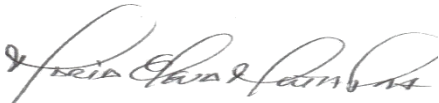
PROCESO:	DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACION:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADO	VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente en contra del auto interlocutorio No. 506 de fecha 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase por Secretaría el expediente digitalizado y completo a la Oficina de Administración Judicial de Popayán, para que se remita al Juez Civil del Circuito de Popayán, que le corresponda. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 040

Hoy, 9 de mayo de 2024.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria